

EL FACULTATIVO DESEABA TRABAJAR HASTA LOS 70 AÑOS

Un juzgado malagueño reconoce la prolongación en el servicio activo de un médico

El artículo 26.2 del Estatuto Marco establece que es un derecho subjetivo del trabajador

Redacción.

Málaga

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Málaga ha reconocido la prolongación en el servicio activo de un médico del Hospital Clínico-Universitario Virgen de la Victoria, que interpuso un recurso en el que acreditaba que reunía la capacidad funcional necesaria.

■ El Juzgado considera que la prolongación en el servicio activo que regula el artículo 26.2 del Estatuto Marco establece un derecho subjetivo para el trabajador y que las necesidades del servicio o de la organización es un concepto jurídico indeterminado. Así pues, la Administración no puede usar como excusa o justificación este argumento sin que exprese qué razones o causas integran ese concepto, debiendo quedar plasmadas en el preceptivo Plan de Recursos Humanos, recayendo sobre dicha organización la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación.

En este sentido, el Plan de Recursos Humanos que elaboró el Servicio Andaluz de Salud comprende un estudio de plantillas y recursos que abarca desde 2004 a 2008 y no así 2009, fecha en que el facultativo, que ha sido defendido por la asesoría jurídica del Colegio de Médicos de Málaga, solicitó su permanencia en el servicio activo y, aunque el mencionado plan estaba vigente, es evidente que sus previsiones estaban agotadas y que, incluso en el caso concreto en el que hablamos, el facultativo había acreditado que había necesidades en el servicio al que pertenecía. Por lo tanto, un plan que tiene agotadas sus previsiones no puede erigirse en un obstáculo para denegar un derecho subjetivo al médico.

Antecedentes

jurídicos

Hasta el año 2003 fecha de la entrada en vigor del actual Estatuto Marco, la edad de jubilación forzosa del personal médico era se situaba en los 70 años. Sin embargo, a partir de diciembre de 2003, cuando entra en vigor de la Ley 55/03, la edad de jubilación se estableció en los 65 años. No obstante, en la mencionada Ley se establecían dos excepciones: la Disposición Transitoria Séptima establecía que el personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de esta Ley hubiera cumplido 60 años de edad podrá prolongar voluntariamente su edad de jubilación hasta alcanzar los 35 años de cotización a la Seguridad Social. La segunda excepción la establecía el artículo 26.2, el cual determina una excepción a la norma general de jubilación a los 65 años para el caso de que el interesado (siempre que quedase acreditado que reunía la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades inherentes a su nombramiento y las necesidades de la organización articularas en un Plan de Recursos Humanos lo permita) podrá pedir voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta los 70 años de edad.

En este caso, el Servicio Andaluz de Salud denegaba de forma sistemática solicitud tras solicitud a los facultativos que se acogían a este precepto, los cuales acreditaban por escrito que reunían la capacidad funcional necesaria y solicitaban su prolongación en el servicio activo. Para ello, la Administración argumentaba que, de acuerdo con su Plan de Recursos Humanos, no existían necesidades del servicio.

Redacción Médica